

elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata;

Que, mediante Informe N° 000117-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, así como en el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	La situación de afectación fue notificada al alcalde de la municipalidad distrital de Congalla y a las autoridades comunales del Centro poblado de Carcosi
Señalización	x	Se recomendó el repintado de los tres muros de señalización del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Congalla a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 y el Informe N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2308626-1

## Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000111-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de julio del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,



declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Agentes antrópicos

Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área.

#### Factores naturales

Se visualiza que el sector ha sido afectado por diversos huaycos, en el transcurrir del tiempo.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración

de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga”, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.- DISPONER** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización	x Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC, el Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2308632-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado "Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de julio de 2024

VISTOS:

La Nota N° 098-2024-MIDAGRI/DVPSDA-DGGT de la Dirección General de Gestión Territorial; el Memorando N° 1580-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0131-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y el Informe N° 0892-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, asimismo, el artículo 5 de la misma Ley establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que comprende, entre otros, tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura, ganadería, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, por su parte el literal a) del numeral 1 del artículo 7 de la misma Ley, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tiene dentro del ámbito de sus competencias, entre otras, la función específica de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia;

Que, estando a lo informado por la Municipalidad Distrital de Caylloma a través del Informe N°075-2024/ZUS, remitido mediante el Oficio N° 346-2024-AL/MDC, con el cual la autoridad distrital, hace conocer las brechas y necesidades identificadas en su localidad con énfasis en el aspecto social, económico y productivo, infraestructura productiva y minería, precisando con dicho fin los indicadores y su dimensión, este ministerio, no siendo ajeno a esta problemática ve necesario priorizar acciones orientadas al cierre de tales brechas, con la participación de otros sectores, para lo cual se hace necesario la conformación de un grupo de trabajo integrado por representantes de los sectores que resulten involucrados, así como por representantes del Gobierno Regional de Arequipa y, en particular, por la Municipalidad Distrital de Caylloma;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, en adelante los Lineamientos, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos, establece que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende: precisando además que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo; además, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, del mismo modo, el numeral 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos, señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, estando a lo antes glosado, mediante Nota N° 098-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT, la Dirección General de Gestión Territorial, a través del Informe N° 034-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DAII de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, propone la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal «Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa», con el objeto de establecer acciones para el desarrollo de actividades productivas en el distrito de Caylloma con la priorización de intervenciones de los niveles de gobierno involucrados, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Caylloma;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Directiva General DI N° 007-2023- MIDAGRI/OGPP-OM "Directiva para la creación y extinción de Comisiones y Grupos de Trabajo en el ámbito del Sector Agrario y de Riego", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0027-2023-MIDAGRI-SG, y el Decreto Supremo N° 054-2018- PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y normas modificatorias, mediante el Informe N° 0131-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM la Oficina de Modernización otorgó opinión favorable respecto del sustento técnico de la propuesta submateria en el ámbito de su competencia, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el